

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES.

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 24 de marzo de 1995.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

Notificación y requerimiento (3.352)

III.B.445

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a FABRICADOS DE MADERA RIOJA, S.L. con último domicilio conocido en calle Huesca 33, Bj., de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 9 de Noviembre de 1.994, en el expediente de aplazamiento n° 269440001890C, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por FABRICADOS DE MADERA RIOJA, S.L., con N.I.F. B26030965 para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 65.163 Ptas.

SUBX.— NUM. LIQUIDACION.— CONCEPTO.— FASE.— FECHA I.I.M.— IMPORTE.

0001.— A26600945300131300.— IRPF RETENC TRA 94 3T.— VOL.— 20-10-94.— 65.163.

Este Órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION.

— Por haber incumplido el pago de los aplazamientos concedidos con anterioridad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX.— IMPORTE.— F. INTER.— %INT.— DIAS.— INTERESES.— TOTAL.

1.— 65.163.— 20-10-94.— 11,00.— 20.— 393.— 65.556.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES.

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales

Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 24 de marzo de 1995.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

Notificación y requerimiento (3.353)

III.B.446

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a CARPINTERIA C.M., S.L. con último domicilio conocido en calle Rodejon 2, de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 25 de Enero de 1.995, en el expediente de aplazamiento n° 269440000177B, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por CARPINTERIA C.M., S.L., con N.I.F. B26208033 para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 160.637 Ptas.

SUBX.— NUM. LIQUIDACION.— CONCEPTO.— FASE.— FECHA I.I.M.— IMPORTE.

0001.— A2660095530001437.— IRPF RETENC TRA 94 4T.— VOL.— 20-01-95.— 160.637.

Este Órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION.

— Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

— Por considerar que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha límite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBX.— IMPORTE.— F. INTER.— %INT.— DIAS.— INTERESES.— TOTAL.

1.— 160.637.— 20-01-95.— 11,00.— 5.— 242.— 160.879.

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha límite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 o 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES.

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1.979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1.981.

Logroño, a 24 de marzo de 1995.— La Jefe de la Sección, Edelmira García de Jalón Morga.

Notificación y requerimiento (3.354)

III.B.447

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a PROSUM, S.A. con último domicilio conocido en calle Av. Burgos 7, de Logroño (La Rioja), se hace público que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 31 de Enero de 1.995, en el expediente de aplazamiento n° 269540000273S, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Vista la petición de aplazamiento formulada por PROSUM, S.A., con N.I.F. A26127415 para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 7.680 Ptas.